



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandados: Eneida Ludivia Santos Alayón y otra

Radicación: 2020-00213-00

Fecha de Auto: 10 de Diciembre de 2.020

Tomando como base la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello, la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año en curso, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe de la parte Actora en lo que respecta a la autenticidad del título valor –pagaré No. 007006100014655- allegado y que el mismo no será objeto de otro tipo de demandas similares a esta, en otros Despachos Judiciales con el original del referido título, evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código General del Proceso, así como 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificado con el NIT.800.037.800-8 y en contra de las señoras **ENEIDA LUDIVIA SANTOS ALAYÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.071.162.151 y **OLGA MARINA ALAYÓN VARGAS** titular del documento de identidad No. 20.676.544; por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.564.680)**, por concepto del capital insoluto adeudado, que se deriva del pagaré que se ejecuta.

1.2 Por la suma de **SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$713.807)**, por concepto de los intereses de plazo o remuneratorios sobre el capital del literal 1.1, generados entre el día catorce (14) de junio del año dos mil diecinueve (2.019) al catorce (14) de diciembre de esa misma anualidad.

1.3 Por los **intereses moratorios**, causados sobre el capital del literal 1.1, generados desde el día quince (15) de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales deben ser liquidados conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

1.4 Por la suma de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$71.488)**, por otros conceptos y que se derivada del pagaré que se ejecuta.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejúsdem* en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2.020; adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar, o diez (10) para formular medios defensivos –presentar excepciones- si estima conveniente interponerlos, plazos que correrán en forma conjunta (Artículo 431 y 442 del Código General del Proceso). La carga de la presente notificación estará a cargo de la parte ejecutante.

TERCERO: Sobre costas oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce como apoderada judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a la abogada **MARY PATRICIA CAMACHO CERÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.070.064 expedida en Bogotá D.C y portadora de la Tarjeta Profesional No. 31.931 del Consejo Superior de la Judicatura quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico mp.camacho26@gmail.com y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL

El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. 032 del 11 DE DICIEMBRE DEL 2020 Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria,



Firmado Por:

CALLE 7 No. 2B-34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca Teléfono: 8600043

Email: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

675f1930ea8d02d08ceecb1a4b944639d7bbe843f41c507415e6d5ef692773a5

Documento generado en 04/12/2020 03:19:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>